

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— Vº Bº. El Alcalde.
La Secretaria.

Aprobación definitiva del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
II.C.1407

Adoptado por la Asamblea Vecinal el acuerdo provisional de imposición y ordenación del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de esta Entidad, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 82 de fecha 5 de Julio de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación del precio público de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/38, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, y art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan los textos integros del acuerdo y ordenanza, elevada a definitiva, a todos los efectos legales, y especialmente a su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrán interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibáñez.

Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto, del que es Alcalde Presidente D. Juan José Torrecilla Ibáñez.

Certifico: Que la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en fecha 25 de Junio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Imposición y ordenación del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.—

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 21 de Mayo de 1990, e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; la Asamblea Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme determina el art.17.1 de la Ley 39/88 la imposición y ordenación del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2º.— Que este acuerdo, expediente y ordenanza, se expongan al público, durante el plazo de treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijará en los lugares de costumbre y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho período, los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, puedan examinarlos en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Canillas de Río Tuerto, a dieciséis de Julio de mil novecientos noventa.— Vº.Bº. El Alcalde.

ORDENANZA N° 6

CONCEJO ABIERTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Concejo Abierto establece el precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía.

1. No se establece distinción alguna entre las distintas calles

comprendidas dentro del casco urbano.

2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1º ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción.

Concepto pesetas

Por metro cuadrado de superficie ocupada al día..... 50

Tarifa 2º vallas, puntales, asnillas, andamios etc.

Concepto pesetas

Por metro lineal de superficie ocupada al día..... 50

4. Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a ocho días, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del ciento por cien, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán igualmente recargadas en un 100 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán a partir del tercer mes desde su instalación o concesión un recargo del 100 por 100.

c) En las obras de pintura y reboque de fachadas, las tarifas resultantes de la aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán el recargo que se determina en el punto anterior del 100 por 100, a partir del primer mes de su instalación o concesión.

Artículo 4º.— Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para responder de ello, los obligados al pago deberán depositar en este Concejo, antes de la retiradas de la correspondiente licencia, una fianza por importe del doble de las cantidades que se liquiden para cada aprovechamiento.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

5. La Presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º.— Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Concejo Abierto, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja” y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia.— Para hacer constar que el texto de la Ordenanza que antecede ha sido aprobado por el Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto en sesión de fecha 25 de Junio de 1990 con carácter provisional, habiéndose elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— Vº.Bº. El Alcalde.
La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Apertura de cobranza de la Tasa de recogida de Basuras y de Saneamiento, así como de las cuotas del Servicio Municipal de Agua, correspondiente al semestre 1º de 1990 III.C.1396

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casalarreina